

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/055-12/JOER.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA

LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA

ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día veintiuno de septiembre del dos mil doce, la hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio 00212912, requiriendo textualmente lo siguiente:

"¿Cuánto se erogó por concepto de pago de nómina en febrero, marzo, abril y diciembre del 2011?. Entregar información por cada uno de los meses."

(SIC).

**II.-** Mediante formato de Notificación de Respuesta de Información Vía Infomex, de fecha cinco de octubre del dos mil doce, al que se le adjuntó como archivo el oficio número 207, de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

### "... LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA QUINTAL

DIRECTOR UNIDAD DE VINCULACION PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. PRESENTE:

Por este medio y de la manera más atenta me dirijo a usted para enviar la contestación al oficio emitido por la dirección a su cargo con número **UT/104/2012**, recibido el día 24 de septiembre del presente año, en donde se solicita la siguiente información:

1) Total que se erogo por concepto de pago de nomina en Febrero, Marzo, Abril y Diciembre del 2011, informar por cada mes.

MUNICIPIO DE TULUM OFICIALIA MAYOR RECURSOS HUMANOS

AÑO:2011

#### MES MONTO MENSUAL NOMINA

ABRIL \$3,316,751.00 DICIEMBRE \$9,483,817.39

Nota: es necesario aclarar que de los meses de Febrero y Marzo de 2011, no contamos con la información en los archivos. ..."

(SIC).

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, presentado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día treinta del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...Fabiola Cortés Miranda promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Tulum, por no proporcionar los datos solicitados por la ciudadana.

#### HECHOS

1.- En fecha 21 de septiembre de 2012 presenté a través del sistema Infomexqroo, la siguiente solicitud de información: "¿Cuánto se erogó por concepto de pago de nómina en febrero, marzo, abril y diciembre del 2011", la cual fue clasificada con el folio 00212912. (ANEXO UNO)

El 05 de octubre pasado, la Unidad de Transparencia de Tulum dio respuesta a la solicitud referida, a través de **la Oficialía Mayor** en la que señala que en abril de 2011 el gasto en nómina fue de 3,316,751.00 pesos; y en diciembre, de 9,438,817.39 pesos. Y aclara que de los meses de febrero y marzo de 2011, "no contamos con la información en los archivos". (...)(ANEXO DOS)

#### **AGRAVIOS**

I.- En términos generales, el sujeto obligado referido al inicio de este Recurso está limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley,** en el sentido de que no está observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

- II.- El sujeto obligado NO ESTÁN CUMPLIENDO con las obligaciones que le impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".
- III.- Igualmente, de lo relatado, es evidente que el sujeto obligado está **incurriendo en responsabilidad administrativa**, actualizando las **hipótesis enunciadas en las**

**fracciones I, II y III del artículo 98,** pues está ocultando y negado información de manera intencional e injustificada, y se conducen con dolo y mala fe

IV.- De la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia de Tulum se deduce que ésta no realizó las diligencias que le impone el artículo 56 de la Ley de Transparencia del estado, pues no entregó el acuerdo de inexistencia correspondiente, lo que significa que se conformó con la contestación del sujeto obligado, el Oficial Mayor, y no indagó si en realidad no se tienen los archivos; pues además destaca que el Oficial Mayor no dice por qué razón no se tienen los datos; así pues, la Unidad de Transparencia fue omisa y no cumplió con lo que le indica el numeral 56, que a continuación cito: "cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, ésta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado".

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando *en* tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Transparencia de Quintana Roo.

DOS.- Solicitar a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tulum, que verifique y en su caso confirme la inexistencia de la información requerida en la solicitud 00212912.

CUATRO.- Que en virtud de lo marcado en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Transparencia, lleve a cabo las investigaciones pertinentes para corroborar la inexistencia de los datos solicitados, y el por qué éstos no se encuentran en los archivos de los sujetos obligados responsables de su resguardo. ..."

(SIC).

**SEGUNDO.** En fecha cinco de noviembre del dos mil doce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/055-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Consejero Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** En fecha veintitrés de enero de dos mil trece, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día veintinueve de enero de dos mil trece, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/013/2013, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** El día quince de febrero de dos mil trece, se recibió en este Instituto el escrito de fecha catorce del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

"...LICENCIADO VICTOR MANUEL MENDOZA QUINTAL en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, personalidad que acredito con copia certificada de mi nombramiento otorgado durante la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum; Quintana Roo, para el período 2011-2013, de fecha treinta de marzo de dos mil doce. En ese tenor señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio correspondiente a las oficinas de esta citada Unidad de Vinculación, misma que se encuentra ubicada en el Palacio municipal de Tulum, en la avenida del mismo nombre con Calle Alfa, Manzana Uno, Lote Uno, de esta ciudad y municipio de Tulum, Quintana Roo. Ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Admisorio, de fecha veintitrés de enero del año en curso, mismo que fuera dictado dentro del procedimiento del Recurso de Revisión con número de expediente RR/055-12/JOER, interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con respecto a la solicitud de información con número de folio 00212912, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al Recurso de Revisión de referencia manifiesto los siguientes:

#### **HECHOS**

I. El día veintiuno de septiembre del presente año, a las trece horas con seis minutos, la C. Fabiola Cortes Miranda Jorge realizó a este Instituto una solicitud de información, a través del sistema electrónico 1NFOMEX QUINTANA ROO, a la que se le asignó el número de folio 00212912, misma que se transcribe a continuación:

"¿Cuánto se erogo por concepto de pago de nómina en febrero, marzo, abril y diciembre del 2011? Entregar información por cada uno de los meses".

II. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Vinculación se abocó a la recopilación de la información requerida, para lo cual, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce le envió oficio al Licenciado Abel Azamar Molina, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tulum, solicitándole la información en cuestión por medio del oficio número 104 de la misma fecha, cuya copia certificada, anexo al presente escrito de contestación.

III. El día cinco de octubre de dos mil doce, el citado al Licenciado Abel Azamar Molina, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tulum, me hace llegar el oficio número 207 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, donde me informa conforme a lo solicitado que el gasto del mes de abril de dos mil once en cuanto a nomina, fue de \$3,316,751.00, y el del mes de diciembre del mismo año fue de \$9,483,817.39. Así mismo, refirió en una nota en lo que respecta a los meses de Febrero y Marzo de dos mil once no cuenta con la información en los archivos de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, razón por la cual, este mismo día, notificamos de la respuesta a la ahora recurrente a las catorce horas con cuatro minutos por medio del sistema INFOMEXQROO. Dicha recurrente posteriormente, el día seis de octubre de 2012 nos confirmó, vía correo electrónico, el haber recibido la respuesta y darse por notificada.

#### **PETITORIOS**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76, 79 y demás normativa relativa y aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva.

PRIMERO Tener por acreditada la personalidad jurídica con la que me ostento.

SEGUNDO: Dar por contestado, en tiempo y forma, al Recurso de Revisión al rubro indicado, en los términos expuestos. ..."

(SIC).

**SEXTO.** El día ocho de marzo de dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia

de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil trece.

**SÉPTIMO.** El día veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

**OCTAVO.-** El día veinticinco de marzo del dos mil trece, se recibió en este Instituto, el escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través del cual señala fundamentalmente y a la letra lo siguiente:

"...LICENCIADO VICTOR MANUEL MENDOZA QUINTAL, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y con la personalidad que ostento debidamente acreditada en los autos del presente procedimiento, a efecto de ampliar la contestación realizada en virtud del Recurso de Revisión RR/055-12/10ER, presentado en contra de esta Unidad de Vinculación. Le manifiesto lo siguiente:

Que en virtud del señalado Recurso de Revisión RR/055-12/JOER, el día 15 de febrero del presente año di contestación al mismo en tiempo y en forma. Sin embargo, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de la materia, y en ejercicio de las funciones de esta Unidad de Vinculación, nos avocamos a una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la ahora recurrente, encontrando lo conducente en la Dirección de Contabilidad, de la Tesorería Municipal de Tulum. Dicha información acompaña el presente escrito.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, atentamente se sirva:

UNICO: Sobreseer el presente procedimiento en virtud de haberse quedado sin materia antes de resolverse. ... "

**NOVENO.-** El día quince de abril del dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintinueve de abril de dos mil trece, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en consideración a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más limites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, se cuenta con el oficio número DC/0026/2013, de fecha catorce de febrero del dos mil trece, suscrito por la Directora de Contabilidad del H Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, dirigido al Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través del cual le hace llegar diversos oficios conteniendo información complementaria relacionada con la respuesta otorgada a la solicitud de la ahora recurrente, mismos que obran en autos.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha quince de abril del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil trece y anexos que se acompañaron al mismo, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día dieciséis de abril del dos mil trece, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud objeto del presente Recurso ha sido satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

```
"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. ...
```

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ... "

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.